





por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos. El plazo para la votación, en ningún caso será menor de un mes. En caso de que al cierre del plazo para la votación no se reuniera la votación requerida y señalada en el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional enviará nuevamente a aprobación de los asociados del Instituto una segunda comunicación que exprese que, para su promulgación por la Junta de Gobierno, procederá con el número de votos recibidos y que más de cincuenta por ciento de dichos votos esté a favor de los textos propuestos. El plazo para esta votación, en ningún caso será menor de un mes.

d) La Junta de Gobierno sobre la base del informe del resultado de la votación que le presente el Auditor de Gestión, hará la promulgación del texto definitivo, en su caso. Para efectos del procedimiento señalado anteriormente, se tomará en cuenta lo siguiente:

La Comisión de Estatutos, dependiendo de las circunstancias particulares, podrá presentar los textos oficiales sujetos a auscultación y a votación, divididos por temas específicos, de tal modo que se puedan votar en la misma forma.

Para efectos de la votación, el Vicepresidente de Legislación, en términos del artículo 3.03 inciso e) del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de emitir y poner a disposición de los asociados los formatos correspondientes, así como de determinar las herramientas tecnológicas, para lograr una mayor participación y seguridad en el voto.

El Auditor de Gestión tendrá la obligación de verificar y vigilar el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas elegidas para la votación, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.03 inciso f) de los Estatutos.

Será obligación de las federadas y de las vicepresidencias regionales, difundir los textos propuestos y promover su voto independiente, entre los asociados de su circunscripción territorial.